Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0655-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

Asunto: Solicitud de información

Señor Economista
Damián Alberto Larco Guamán
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un saludo, me permito poner en su conocimiento que con fecha 18 de abril de 2024, la Corte Constitucional emitió la sentencia dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24 y dispuso lo siguiente:

*"…**7. Disponer** al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República…".*

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2021, José Fernando Bucaram Aivas, por sus propios derechos y como apoderado de sus hermanos Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, en calidad de herederos de Elías Carlos Bucaram Diab, presentó una acción de hábeas data en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería ("**MAG**") y la Procuraduría General del Estado ("**PGE**") (proceso judicial 12283-2021-00730)

En sentencia de 20 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos ("**Unidad Judicial**"), declaró con lugar la acción presentada al considerar que existió vulneración de los derechos a la protección de datos personales, a la seguridad jurídica y al debido proceso, y orden´ que:

se RECTIFIQUE en el término de 40 días, dentro de la base de datos del Ministerio de Agricultura que el señor Elías Bucaram Diab es el legítimo dueño del predio, así como también se deje sin efecto la resolución de fecha 12 de Febrero [sic] de 1985 emitido

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0655-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

[sic] por [el] Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; y la Resolución de fecha 21 de Agosto [sic] de 1985 emitido [sic] por el Comité Regional de Apelación de Reforma Agraria No. 1 […] ya que el entonces IERAC por medio de las resoluciones antes mencionadas eliminó sin sustento legal válido el nombre del señor Bucaram como legítimo propietario y por carecer de eficacia jurídica de acuerdo a lo establecido en la Constitución […]. […] [C]omo REPARACIÓN INTEGRAL se deberá determinar el justo precio del predio […] ya que el IERAC dispuso del mismo de manera arbitraria realizando adjudicaciones a terceros […] además de la rectificación de la información sobre las adjudicaciones realizadas desde el año 1985 […].

Con fecha 02 de diciembre de 2021, la Sala Provincial resolvió lo siguiente:

"*…ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Con voto de mayoria, Resuelve: Declarar que ha existido vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica, y a la protección de datos personales, consagrados en los Art. 76 núm. 1, 7 lit. l), Art. 82 y Art. 66 núm. 19, de la Constitución de la República del Ecuador; Rechazar el recurso de apelación deducido por el legitimado pasivo, y la Procuraduría General del Estado, consecuentemente, se CONFIRMA en todas sus partes la sentencia venida en nuestro conocimiento. De lo analizado por este Tribunal no existe error inexcusable ni negligencia manifiesta. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para que se ejecute esta sentencia Constitucional. Remítase las copias certificadas de este fallo a la Corte Constitucional, como lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.".*

El 30 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022, Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de director regional 1 de la PGE, y Karen Isabela Aguilar Acevedo, en calidad de directora de patrocinio judicial del MAG y delegada del ministro de agricultura y ganadería, presentaron por separado demandas de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala Provincial

Mediante mandamiento de ejecución de 12 de mayo de 2023 se dispuso lo siguiente: *"AUTO DE INTERLOCUTORIO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023, DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, en su numeral 4.4.: "…Ante lo expuesto, sin ser necesarias otras consideraciones, por cuanto el informe, reúne los elementos requeridos por el artículo 29 del Reglamento del Sistema Pericial, esta Sala aprueba el informe practicado por el Ing. Reshuan Granja Patricio Adalberto, donde establece que la reparación económica a favor del señor abogado Francisco Xavier Lituma Cabezas, en calidad de Procurador Judicial de Jose Fernando Bucaram Aivas, por los derechos que representa en condición de apoderado de los señores Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS*

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0655-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS…", conforme el Art. 21 de LOGJCC, se ordena el pago del valor correspondiente a la reparación económica a favor del señor abogado Francisco Xavier Lituma Cabezas, en calidad de Procurador Judicial de Jose Fernando Bucaram Aivas, por los derechos que representa en condición de apoderado de los señores Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS, concediéndose el término de veinte días para el efecto, para tal efecto hágase conocer por la parte accionante la cuenta donde serán depositados el valor dicho en líneas anteriores; ofíciese a las entidades accionadas MAGAP, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Quito y Procuraduría General del Estado, conforme el Art. 226 de la LOGJCC.- Actué la Ab. Cristina León Flores, en calidad de Secretaria de ésta Unidad Judicial.".

Con fecha 18 de abril de 2024, la Corte Constitucional mediante sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24 lo siguiente:

116. Además, pese a que se ordenó que Elías Bucaram Diab sea reconocido nuevamente como legítimo propietario del inmueble "Palo Santo" y que no existiòl de por medio un proceso de expropiación, la reparación incluyó el pago de un "justo precio" por parte del MAG. De acuerdo con el peritaje realizado en el proceso de determinación de la reparación económica, aquello implicó un pago de más de veintidós millones de dólares para el Estado ecuatoriano, causando un perjuicio grave también a las arcas públicas.

127. Esta actuación, en opinión de la Corte, permite inferir el ánimo de causar daño a la administración de justicia constitucional y a terceros entre los cuales se encuentran personas naturales, jurídicas y el Estado, al pretender que prospere una pretensión que desnaturalizó una garantía jurisdiccional. Por lo expuesto, la Corte considera que existen suficientes indicios para inferir que, en este caso, los accionantes y su abogada patrocinadora abusaron de la acción de hábeas data con ánimo de causar daño.

10. Decisión:

(…) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

Con fecha 18 de mayo de 2024, la Corte Constitucional resolvió los recursos de

aclaración y ampliación interpuestos por las partes procesal y dispuso lo siguiente:

27. *Sin perjuicio de aquello, esta Corte recuerda al MEF que en el numeral 7 del decisorio se dispuso "al* ***Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador****, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte" (énfasis añadido). De suerte que, es necesario precisar que la sentencia 180-22-EP/24 no hace referencia a la creación o eliminación de dependencias de entidad alguna y, aun cuando la disposición (numeral 7 del decisorio) está dirigida al MEF ¾al haber sido la entidad que suscribió el convenio de pago de 22 de diciembre de 2023 y haber dispuesto y ejecutado la dación en pago con bonos del Estado (párrs. 86-89 de la sentencia)¾, ésta no es la única entidad obligada al cumplimiento de lo resuelto en la sentencia, pues deberá coordinar las acciones administrativas y judiciales que correspondan, tendientes a la recuperación de los recursos del Estado, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Central del Ecuador en lo que fuere pertinente, conforme a sus competencias y en atención a lo dispuesto en la sentencia y el artículo 227 de la Constitución.*

… ***5. Decisión***

43. *En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

1. ***Negar*** *los pedidos de aclaración y ampliación presentados por Julio Wilson Almache Tenecela y Lenin Javier García Párraga, jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos; María Daniela Barrera Palacios, coordinadora general de asesoría jurídica encargada del Ministerio de Economía y Finanzas; José Fernando Bucaram Aivas, por sus propios derechos y como apoderado de Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas; Manuel Jiménez Moreano, director de patrocinio judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y delegado del ministro de Agricultura y Ganadería; Valeria Leonor Rojas Carvajal; y, José Leonardo Neira Rosero, director regional 1 de la Procuraduría General del Estado.".*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 75.- *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*".

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0655-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:
Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: *"Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley."*

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- *"Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación"*

Código Orgánico Integral Penal:
Art. 282: *"Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado".*

Código Orgánico de la Función Judicial:
Art. 132 numeral 1: *"Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción sicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato".*

III. REQUERIMIENTO

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0655-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

En razón de lo expuesto, y a fin de poder cumplir con la sentencia constitucional emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24, me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda remita de manera reservada el Reporte para Terceros (ROTEF), a fin de poder determinar si los señores Bucaram Aivas cancelaron valores por salida de divisas; para lo cual señalamos la información de soporte:

José Fernando Bucaram Aivas con cédula de ciudadanía 090896425-7
Carlos Elías Bucaram Aivas con cédula de ciudadanía 090634450-2
Juan Xavier Bucaram Aivas con cédula de ciudadanía 090864239-9

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Copia:

Señor Economista
Daniel Roberto Falconi Heredia
Viceministro de Finanzas

Señora Doctora
Elisa Jaramillo Sánchez
Asesora

Señorita Especialista
María Daniela Barrera Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

drfh/carg/mdbp

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO